


| | | | |
|--|---|---|---|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA | |  |
| | PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL | 100-21-3203 VERSIÓN : 01 | |
| NTC ISO 9001:2008 | NOTIFICACION POR AVISO | PÁGINA 1 DE 2 | |

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja y la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

HACE SABER:


Que en el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal adelantado en contra de **CLAUDIA LEONOR CAMARGO ACEVEDO**, radicado bajo el numero No. 009-2014 se profirió Auto Interlocutorio por medio del cual se procede realizar una vinculación dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio del día ocho (08) de Julio del año dos mil quince (2015) suscrito por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en el que resolvió:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: VINCÚLESE** al Proceso Administrativo Sancionatorio No. **009-2014** a la señora **MARIA EUGENIA TRILLOS SUAREZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 43.651.058 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) en su calidad de Profesional Especializada en Contabilidad grado 4, adscrito al Despacho del Alcalde, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaria General del Municipio de Barrancabermeja, para que allegue con destino a este proceso la última dirección reportada en la hoja de vida de la señora **MARIA EUGENIA TRILLOS SUAREZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 43.651.058 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) en su calidad de Profesional Especializado Grado 04, para proceder con la notificación personal del presente Auto.

ARTICULO TERCERO: Conceder el término de quince (15) hábiles contados a partir de la notificación de este auto a la **VINCULADA, MARIA EUGENIA TRILLOS SUAREZ**, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de este Proceso.

ARTICULO CUARTO: Enterar a la señora **CLAUDIA LEONOR CAMARGO ACEVEDO** de la vinculación de **MARIA EUGENIA TRILLOS SUAREZ** al presente Proceso Administrativo Sancionatorio No. **009-2014**.

| | | | |
|--|--|---|---|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA | |  |
| | PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL | 100-21-3203 VERSIÓN : 01 | |
| NTC ISO 9001:2008 | NOTIFICACION POR AVISO | PÁGINA 2 DE 2 | |


ARTICULO QUINTO: Notificar el presente proveído de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con el fin de que soliciten la práctica de pruebas que estimen pertinentes y hagan uso del derecho de defensa.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno. (...)"

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y en vista de que no pudo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (05) días del envío de la citación en la dirección de su residencia. Este Despacho procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del Auto Interlocutorio por medio del cual se procede realizar una vinculación dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 009-2014.

Hoy doce (12) de Agosto del año 2015 a las 8:00 am, se fija el presente aviso en lugar publico y en la pagina web de la Contraloría Municipal de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, por el termino de cinco (05) días hábiles, con el fin de notificar por AVISO a **MARIA EUGENIA TRILLOS SUAREZ** del Auto Interlocutorio por medio del cual se procede realizar una vinculación dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 009-2014, en razón a que no compareció a notificarse personalmente, no obstante la citación que le fuera formulada previamente por escrito a la dirección del lugar de residencia que reposa en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MILENA HINCAPIÉ GONZÁLEZ

Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la
Contraloría Municipal de Barrancabermeja

Proyectó: Diana Amaya.
Abogada.

Reviso: Ana Milena Hincapié González.
Directora Técnica de R. Fiscal.

| | | | |
|--|--|---|---|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA | |  |
| | PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL | 100-21-3207 VERSIÓN : 01 | |
| NTC ISO 9001:2008 | AUTO INTERLOCUTORIO | PÁGINA 1 DE 7 | |

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE REALIZAR UNA VINCULACION DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL CON RADICADO No. 009-2014.

COMPETENCIA

En la ciudad de Barrancabermeja, a los ocho (08) días del mes de Julio de dos mil quince (2015), en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial a la Ley 42 de 1993, y la Resolución No. 168 del 02 de Octubre de 2013, la suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, procede a dictar Auto Interlocutorio por medio del cual se procede realizar una vinculación dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **009-2014**, que es adelantado en contra de **CLAUDIA LEONOR CAMARGO ACEVEDO**, en su calidad de Profesional Especializada-Unidad de Contabilidad de la Alcaldía de Barrancabermeja, teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

El doctor DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO, Director Técnico de Fiscalización y la Doctora ELBA CRISTINA RUÍZ JASBÓN, Profesional Universitario de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, solicitaron a este despacho la apertura del proceso administrativo sancionatorio, en contra de la Doctora CLAUDIA LEONOR CAMARGO ACEVEDO, toda vez que se incumplió la meta del hallazgo 2 del Plan de Mejoramiento Contable suscrito el 12 de Junio de 2013, cuya fecha de terminación correspondía al treinta (30) de Marzo de 2014, el cual no se cumplió completamente; hecho que fue constatado en la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral modalidad especial de **Control Financiero: Estados Contables y Gestión Financiera** con corte a 31 de Diciembre de 2013, a la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, estableciéndose dentro de ésta Auditoria como hallazgo número 1, que corresponde a la línea de Auditoria: Seguimiento al Plan de Mejoramiento del Hallazgo número 2 del 2013:

Hallazgo 2: Se pudo observar que no se tiene aún implementados procedimientos para facilitar la medición monetaria de los hechos sociales y ambientales, que además sean confiables para sus respectivos registros y contables; se anunció que se documentó los indicadores de gestión contable, pero no se observó su aprobación ni su aplicación.

Seguimiento a la observación: se verifico el seguimiento y control por parte del ente a esta cuenta, logrando subsanar el 60% de la observación, por lo anterior se determina un Hallazgo Administrativo Sancionatorio, debido a que la Meta no se cumplió y finalizaba el 30 de Marzo de 2014.

Cuya descripción de la Meta era: Envió de los procedimientos e indicadores de gestión contable para la implementación y aprobación por la Secretaría General.

| | | | |
|--|--|---|---|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA | |  |
| | PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL | 100-21-3207 VERSIÓN : 01 | |
| NTC ISO 9001:2008 | AUTO INTERLOCUTORIO | PÁGINA 2 DE 7 | |

La respuesta del sujeto de control, esto es, la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, reportada al SIA el día quince (15) de Febrero de 2014 sobre la Gestión realizada con corte a 31 de Diciembre de 2013 es 0% del avance del Hallazgo 2, lo que indica una falta de gestión por parte de los responsables del Plan de Mejoramiento suscrito entre la Alcaldía Municipal y la Contraloría Municipal de la ciudad de Barrancabermeja.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Corte Constitucional se ha manifestado respecto al derecho al debido proceso administrativo y la garantía del principio de publicidad, en la siguiente manera:

El derecho al debido proceso administrativo es una garantía que se encuentra consagrada expresamente en el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Política ha sido ampliamente estudiado por esta Corporación. Se exige de las actuaciones de las autoridades judiciales y de las autoridades administrativas, quienes deben ejercer sus funciones bajo el principio de legalidad. En tal virtud la Corte ha entendido que forman parte de la noción de debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la Administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la Administración.

Así mismo, la Contraloría General de la República por intermedio de la Directora de la Oficina Jurídica la Doctora Alexandra Manzano Guerrero, estableció que:

“(...) En el evento de citar a nuevas personas al curso del proceso administrativo sancionatorio fiscal que tramita esta institución con fundamento en el numeral 5° del art. 268 de la Constitución Política, en los arts. 99 a 101 de la Ley 42 de 1993 y en la Resolución Orgánica N°. 5554 de 2004 Cuando de las pruebas reunidas en el expediente emerge que debe ser conectado al trámite un sujeto diferente de aquél contra el que se dirigía, creemos que es suficiente dictar un auto trayéndolo al proceso. Surge en efecto la necesidad de vincular a nuevas personas precisamente de la actividad probatoria bien dirigida adelantada hasta ese momento, sin que esa labor constituya irregularidad que deba ser saneada.

Recordemos que es el proceso sancionatorio fiscal una investigación en la cual tanto puede confirmarse como desvanecerse la apariencia de infracción y de responsabilidad de los procesados que abrió sus puertas.

Se debe por consiguiente expedir un auto incorporando al proceso al nuevo participante, cumpliendo las condiciones prevenidas en el art. 6° de la Resolución Orgánica N°. 5554/04, salvaguardando sus posibilidades de defensa y conjurando así el peligro de que se cause una nulidad. Se deben respetar entonces sus derechos, otorgándole las garantías que correspondan y brindándole la posibilidad de participar en los actos procesales. Tendrá derecho entonces a ser oído, a presentar descargos y controvertir las pruebas. (...)”

| | | | |
|--|--|---|---|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA | |  |
| | PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL | 100-21-3207 VERSIÓN : 01 | |
| NTC ISO 9001:2008 | AUTO INTERLOCUTORIO | PÁGINA 3 DE 7 | |

En la sentencia T- 982 de 2004, la Corte explicó que la existencia del derecho al debido proceso administrativo, como mecanismo de protección de los administrados, se concreta en dos garantías mínimas, a saber:

- “(...) 1)- en la obligación de las autoridades de informar al interesado acerca de cualquier medida que lo pueda afectar.
2)-En que la adopción de dichas decisiones, en todo caso, se sometan por lo menos a un proceso sumario que asegure la vigencia de los derechos constitucionales de contradicción e impugnación. (...)”

En la misma Sentencia, se afirmó que el debido proceso administrativo se ha definido: “(...) como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley. El debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión (C.P. arts. 4° y 122) (...)”

Existe una relación inescindible entre el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. En tal sentido ha dicho también la Corporación:

“(...) El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelante e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución. En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique. (...)”

Por tanto, las autoridades que adelantan las actuaciones judiciales y administrativas tienen un doble deber en relación con el derecho de defensa:

- 1)- poner en conocimiento de los interesados las decisiones que adoptan, con el fin que estos puedan ejercer la facultad constitucional de oponerse a ellas y, de manera general, controvertir tanto su contenido como las condiciones sustantivas y procesales para su promulgación.
- 2)- garantizar la concurrencia en el trámite de espacios adecuados y suficientes para el ejercicio de dicha facultad de controversia.

También ha dicho esta Corporación, que el debido proceso administrativo comprende las garantías necesarias para sujetar a reglas mínimas sustantivas y procedimentales, el desarrollo de las actuaciones adelantadas por las autoridades judiciales o administrativas, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas

| | | | |
|--|--|---|---|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA | |  |
| | PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL | 100-21-3207 VERSIÓN : 01 | |
| NTC ISO 9001:2008 | AUTO INTERLOCUTORIO | PÁGINA 4 DE 7 | |

vinculadas, pues es claro que el debido proceso constituye un límite material al posible ejercicio abusivo de las autoridades estatales. Así mismo, es desarrollo del principio de legalidad, según el cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y el trámite a seguir antes de la adopción de determinadas decisiones. Igualmente, el principio de legalidad impone a las autoridades el deber de comunicar adecuadamente sus actos y el de dar trámite a los recursos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico.

Siendo desarrollo del principio de legalidad, el debido proceso administrativo representa un límite jurídico al ejercicio del poder político, en la medida en que las autoridades públicas únicamente podrán actuar dentro de los ámbitos establecidos por el sistema normativo, favoreciendo de esta manera a las personas que acuden ante quienes han sido investidos de atribuciones públicas.

Así mismo, la Corte Constitucional ha hecho grandes pronunciamientos sobre el principio fundamental del derecho procesal en asuntos administrativos, y en sentencia C-690 de 2008, evoca el principio de igualdad de las partes en el proceso, lo que significa que quienes a él concurren de manera voluntaria o por haber sido citados en forma oficiosa, deben tener las mismas oportunidades procesales para la realización plena de sus garantías a la bilateralidad de la audiencia.

En desarrollo de ese postulado esencial al debido proceso, se tiene que:

- 1)- A la presentación de la demanda corresponde la oportunidad de darle contestación dentro del término legal y previo traslado de la misma.
- 2)- A la oportunidad de pedir pruebas de cargo, corresponde la de pedir pruebas de descargo por la parte demandada.
- 3)- A la oportunidad de alegar por una de las partes, le corresponde también la misma a la otra parte, del mismo modo que sucede con el derecho a la impugnación de las providencias proferidas por el juzgador en el curso del proceso, de tal manera que siempre exista para la parte a la cual le es desfavorable lo resuelto la oportunidad de impugnar la decisión respectiva.

Ese principio de la bilateralidad de la audiencia, *audiatur et altera pars*, supone que no puede existir ningún tipo de ventaja de alguna de las partes en el proceso. Por ello, toda actuación judicial o administrativa debe ser notificada, con lo cual se cumple con el principio de la publicidad interna dentro del proceso, para que no existan decisiones que sean ignoradas por alguna de las partes y conocidas por otras.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los hechos que se exponen en el acápite de “fundamentos de hechos”, se logra evidenciar que una de las metas dentro del Plan de Mejoramiento

| | | | |
|--|--|---|---|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA | |  |
| | PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL | 100-21-3207 VERSIÓN : 01 | |
| NTC ISO 9001:2008 | AUTO INTERLOCUTORIO | PÁGINA 5 DE 7 | |

que fue suscrito el día doce (12) de Junio de 2013, y que debió estar cumplida en un 100% hasta la fecha límite, esto es, hasta el treinta (30) de Marzo de 2014 no fue cumplida, hecho que fue constado por el equipo auditor de esta Contraloría Municipal de Barrancabermeja, lo que originó el traslado de la solicitud de inicio del proceso administrativo sancionatorio a esta Dirección.

Ahora bien, como la meta tenía fecha límite para cumplirse hasta el 30 de Marzo de la vigencia 2014 y quien ostentaba el cargo de Profesional Especializada Grado 4 para la época de los hechos, era la Doctora María Eugenia Trillos Suarez quien fue nombrada y posesionada el día ocho (08) de Noviembre del año 2013 y permaneció en el cargo hasta el día veintitrés (23) de Octubre del año 2014 en la planta de personal del Municipio de Barrancabermeja, por ello se ha considerado pertinente por parte de esta Dirección, la vinculación de la señora Trillos Suarez.

Lo anterior en razón a que la implicada dentro del presente proceso administrativo sancionatorio No. 009-2014, la Doctora Claudia Leonor Camargo Acevedo, quien aparece como presunta responsable ostento el cargo de Profesional Especializada hasta el día siete (07) de Noviembre del año 2013.


Se tiene entonces, que la persona quien presuntamente estaría encargada del cumplimiento de la meta hasta su fecha límite, es la Doctora MARIA EUGENIA TRILLOS SUAREZ quien ostentaba para la época de los hechos el cargo de Profesional Especializada en Contabilidad grado 4.

El Consejo de Estado se ha pronunciado con relación a la figura de la "legitimación en la causa por pasiva", en el fallo 22032 del catorce (14) de Marzo de 2012, lo siguiente:

"(...) En la verificación de los presupuestos procesales materiales o de fondo, dentro de los cuales se encuentra la legitimación en la causa, compete a la Sala analizar la legitimidad para obrar dentro del proceso de la parte demandada y su interés jurídico, pues la legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o a las demandadas.

Con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso", de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada. (Subrayado fuera del texto) (...)"

| | | | |
|--|--|---|---|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA | |  |
| | PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL | 100-21-3207 VERSIÓN : 01 | |
| NTC ISO 9001:2008 | AUTO INTERLOCUTORIO | PÁGINA 6 DE 7 | |

Por otra parte, la Corte Constitucional se manifestó al respecto manifestando que la correcta identificación de la persona o autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos invocados es, sin duda alguna, una exigencia necesaria para asegurar la legitimación en la causa por pasiva dentro del trámite y que por tanto;

“(…) Considera esta Sala de Revisión que aun cuando la duda e incluso la certeza acerca de la equivocación en que ha incurrido el accionante, le asistan al juez desde un primer momento, de todos modos se habrá de proveer sobre la notificación a la autoridad, persona u órgano al que el peticionario haya atribuido la vulneración o amenaza de su derecho constitucional fundamental porque su comparecencia a la actuación se torna indispensable no sólo para garantizarle el derecho de defensa que le corresponde, sino también para hacer claridad sobre la eventual duda que, finalmente, puede resultar infundada y, además, porque en caso de no serlo, su concurso es necesario en orden a establecer quién pudo vulnerar o amenazar el derecho; es probable que el órgano, autoridad o persona inicialmente implicada demuestre simplemente su ajenidad, desvinculándose de tal modo; pero también lo es que además señale a otro órgano, autoridad o persona como causante del agravio, caso en el cual se procederá en la forma indicada más arriba. (...)”

Dado lo anterior, y con relación a las pruebas que hacen parte del presente proceso administrativo sancionatorio, se hace necesario la vinculación de la Profesional Especializada Grado 4, la Doctora **MARIA EUGENIA TRILLOS SUAREZ** con el propósito de determinar sobre quien recaía la obligación de cumplir con las metas establecidas en el plan de mejoramiento que fue suscrito el doce (12) de Junio del año 2013, pero que debieron cumplirse hasta el treinta (30) de Marzo del año 2014.

En vista de lo anterior este Despacho encuentra necesario proceder a la vinculación de la Profesional Especializada grado 4, la Doctora **MARIA EUGENIA TRILLOS SUAREZ**, aplicando la primacía del Derecho sustancial sobre el formal. Por consiguiente se le otorgará el plazo correspondiente para rendir sus descargos y solicitar pruebas como garantía fundamental del derecho de defensa y contradicción, reglas propias del debido proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: VINCÚLESE al Proceso Administrativo Sancionatorio No. **009-2014** a la señora **MARIA EUGENIA TRILLOS SUAREZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 43.651.058 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) en su calidad de Profesional Especializada en Contabilidad grado 4, adscrito al Despacho del Alcalde, por las razones expuestas en la parte considerativa.

| | | | |
|--|--|---|---|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA | |  |
| | PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL | 100-21-3207 VERSIÓN : 01 | |
| NTC ISO 9001:2008 | AUTO INTERLOCUTORIO | PÁGINA 7 DE 7 | |

ARTICULO SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaria General del Municipio de Barrancabermeja, para que allegue con destino a este proceso la última dirección reportada en la hoja de vida de la señora **MARIA EUGENIA TRILLOS SUAREZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 43.651.058 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) en su calidad de Profesional Especializado Grado 04, para proceder con la notificación personal del presente Auto.

ARTICULO TERCERO: Conceder el término de quince (15) hábiles contados a partir de la notificación de este auto a la **VINCULADA, MARIA EUGENIA TRILLOS SUAREZ**, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de este Proceso.

ARTICULO CUARTO: Enterar a la señora **CLAUDIA LEONOR CAMARGO ACEVEDO** de la vinculación de **MARIA EUGENIA TRILLOS SUAREZ** al presente Proceso Administrativo Sancionatorio No. **009-2014**.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente proveído de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con el fin de que soliciten la práctica de pruebas que estimen pertinentes y hagan uso del derecho de defensa.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MILENA HINCAPIÉ GONZÁLEZ

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva